



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00424-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con C.C. No. 17.174.115 y titular de la T.P. No. 6.491 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ,en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1723 de 21 de octubre de 2013, de la Notaria 26 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 4-12 archivo 006.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

TERCEROS: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar



a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

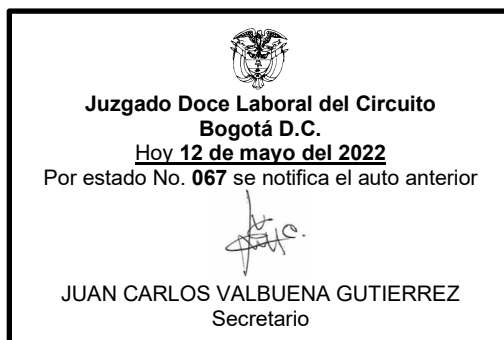
QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00426-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 79.325.927 y titular de la T.P. No. 56.352 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ,en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1675 de 16 de marzo de 2016, de la Notaria 51 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 6-9 archivo 005.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

TERCEROS: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual



caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

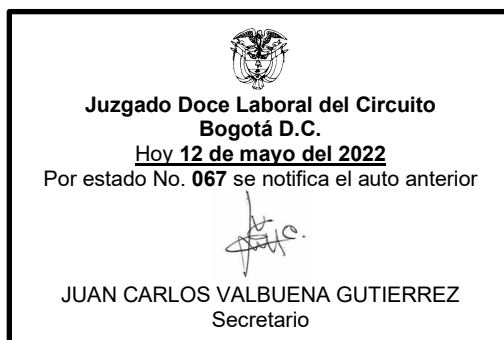
CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00440-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas aportaron escrito de contestación. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confirieron poder y allegaron escritos de contestación al proceso por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado, una vez verificado el escrito de contestación presentado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se tiene que cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS



DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No.788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 35-80 archivo 007.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

CUARTO: tener por contestada la demanda la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Señalar el día MIERCOLES (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220200044000

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 12 de mayo del 2022</u> Por estado No. 067 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00075-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se por secretaria se realizó el trámite de notificación a las demandadas según lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, quienes allegaron escrito de contestación. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado MAURICIO ROA PINZÓN, identificado con C.C. No. 79.513.792 y titular de la T.P. No. 178.838 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, anexo en la contestación pg. 33 archivo 009.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., por adolecer de los siguientes defectos:

- a. Frente a las pruebas aportadas debe individualizarlas pues en las relacionadas en el acápite de "VI PRUEBAS" las identifica como como *"12. Liquidación definitiva de prestaciones sociales de cada uno de los demandantes, 13. Pago de liquidación de prestaciones sociales de cada uno de los demandantes, 14. Certificado laboral de los demandantes, 15. Contrato laboral de cada uno de los demandantes a término fijo inferior a un año y su prórroga No. 1 y No 2, 16. Contrato laboral de cada uno de los demandantes por duración de la obra o naturaleza de la labor determinada suscrito en el mes de junio de 2013, 17.*



Avisos de terminación.” Se hace necesario que las identifique plenamente y las individualice por cada demandante, pues su manifestación es general y se debe tener en cuenta que estamos frente a las pruebas de 6 accionantes.

- b. De otro lado, frente a los folios 234 a 237 y 270 a 273, se solicita que Iso allegue nuevamente, pues los aportados resultan ilegibles. Esto, de conformidad con el numeral 6 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

CUARTO: Reconocer a la abogada ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA, identificada con C.C. No. 66.924.868 y titular de la T.P. No. 100.202 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, anexo en la contestación pg. 44 archivo 012.

QUINTO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., por adolecer de los siguientes defectos:

- A. No se contestó en debida forma los hechos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131, pues se trata de señalar expresamente si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

SEXTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T.



y de la S.S.

SEPTIMO: Reconocer al abogado VICTOR MANUEL ACEVEDO AMÉZQUITA, identificado con C.C. No. 79.363.904 y titular de la T.P. No. 175.425 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a pg. 64-65 del archivo 013 de la contestación de la demanda.

OCTAVO: téngase por contestada la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP.

NOVENO: De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S., SE INADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Como consecuencia de lo anterior se concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las siguientes exigencias las cuales deberán ser integradas en un nuevo escrito:

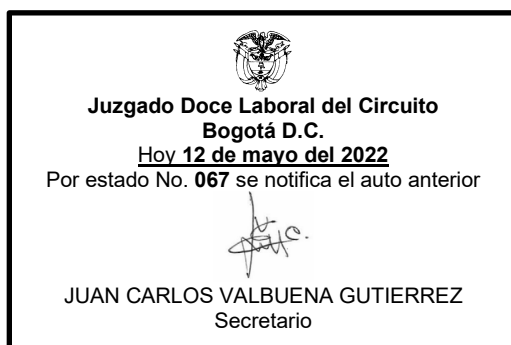
- A. La solicitud del llamamiento en garantía deberá cumplir con todas y cada una de las formalidades establecidas en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., el cual debe ser presentado en escrito a parte y con sus respectivas copias para el traslado del llamado en garantía

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00170-00.** Al despacho informando que la parte accionante presentó vía correo electrónico escrito de impugnación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela fue notificado el 3 de mayo de 2022 y la parte accionada presentó escrito de impugnación, en el término de ley, por lo que se dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia de primera instancia de fecha 2 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: COMUNICAR a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 12 de mayo del 2022</u> Por estado No. 067 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5a764028a5ad7bf0bf84875b08f36fcbb2882b1d029895a76baf093fdf5763**

Documento generado en 11/05/2022 11:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No 11001-31-05-012-2022-00192-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Juez informando que, vencido el término fijado en auto del 6 de mayo de 2022, no hubo pronunciamiento alguno por la parte actora. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el abogado JHON EDISON MOLINA SANTANA, guardo silencio respecto al requerimiento efectuado en auto del 6 de mayo de 2022, notificado el pasado 9 de mayo, relacionado con la acreditación para actuar dentro de la presente acción de tutela, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al abogado JHON EDISON MOLINA SANTANA al correo electrónico abogado.jhonmolina@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 12 de mayo de 2022
Por estado No. 067 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario